

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7044
RAD. 33-2013-00368-00

Santiago de Cali, 20 OCT 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, derechos fiduciarios, derechos al pago o beneficio, restitución de aportes o a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **JAIME ALEJANDRO VARGAS**, identificado con c.c. 94.533.974, y **MARIA FERNANDA PRADO**, identificada con c.c. 31.469.577 en las entidades **bancarias y fiduciarias**, aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$68.700.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2014

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Carlos F. ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7060
RAD. 014-2015-00668-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **JOTA COURIER SERVICE LTDA** identificado con NIT **900145199-4**, y **TANIA ALEJANDRA NARVAEZ VIVEROS** identificada con C.C. 34.373.215 en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$52.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. ...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7031

RAD. 05-2017-00147-00

Santiago de Cali, 27 OCT 2018

Visto los escritos que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **R.F ENCORE S.AS** a favor de **OMAR ANGULO CARO**.
- 2.- **EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a OMAR ANGULO CARO** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN JOSE ANGULO BOTERO**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 5.- **ACEPTAR** la dación en pago celebrada entre demandante **OMAR ANGULO CARO** y el demandado **LEONARDO ARIZABALETA HERNÁNDEZ**.
- 6.- **ORDENAR** la inscripción de la presente dación en pago sobre el vehículo de placas **IIP-263** ante la Secretaría de tránsito y Transporte de Cali), de propiedad del demandado. **Por secretaría librese el oficio respectivo.**
- 7.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPÍDASE** las copias del contrato de dación en pago, conforme a lo preceptuado en el artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente, dejando las constancias que sean de rigor.

8.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el vehículo de placas **IIP-263** de la Secretaría de Tránsito y Transporte, de Cali), de propiedad de la referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.

9.- **LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas. Por **IIP-263** Secretaría librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes

10.- Prevéngase a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, **a fin de dar por terminado el presente proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 OCT 2010 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 OCT 2010

AUTO No. 7027
RAD. 04-2013-00306-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **GUILLERMO ALBERTO LEURO MORENO** contra **NESTOR ESPINOSA ARBOLEDA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaria los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 OCT 2010

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipales de la Corte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7041
RAD. 014-2017-00095-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IFY 531**, clase AUTOMOVIL, modelo 2016, marca CHEVROLET, línea SPARK, color GRIS OCASO, de propiedad del demandado JOSE ALCIBIADES ALVAREZ LOPEZ identificado con C.C. 75.000.780.
- 2.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IGK 895**, clase AUTOMOVIL, modelo 2015, marca SUZUKI, línea SWIFT, color GRIS METALICO, de propiedad del demandado JOSE ALCIBIADES ALVAREZ LOPEZ identificado con C.C. 75.000.780.
- 3.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 4.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo oficio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. Escobar Silva Corzo
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7042
RAD. 001-2017-00115-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a librar oficio correspondiente a la **SECUESTRE** sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS, de conformidad a lo antes ordenado en la providencia No. 5490 vista a folio 144,

2.- **PREVIO** a ordenar la reproducción de los oficios de levantamiento de medida sobre el vehículo de placas **VCM – 095**, **PONESE** nuevamente el conocimiento informe de Secretaria de Tránsito visto a folio 97 y 100 del C#2. Así mismo, se sirva INDICAR al Despacho la suerte que corrieron los oficios No. 3263, 3261, 3262, 3260, mediante los cuales se comunicó el levantamiento de la medida en relación, y de existir embargo vigente allegue certificado de la Secretaria de Tránsito en donde conste que aún se encuentra inscrita la medida.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7033
RAD. 003-2009-00034-00

Santiago de Cali, 21 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. MEDIMAS S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **MARIELA MONCADA ORTIZ** quien se identifica con C.C. 27.603.096, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2018

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos F. ...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7061
RAD. 024-2015-00670-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **DOTACIONES UNIVERSALES Y COMPAÑÍA LTDA** identificado con NIT 890307759-1, y **CELMIRA ESCOBAR VALENCIA** identificada con C.C. 31.231.501 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$50.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2010

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7019
RAD. 031-2009-00115-00

Santiago de Cali, 26 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO PROMISCOUO DE RESTREPO - VALLE, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **001-2018-00200**, en el que actúan como parte demandante **CONSUELO CIFUENTES DE NAVARRETE** y demandado **MELBA ROSA FLOREZ GRAJALES** mediante oficio No. 2877 del 10 de octubre de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7018
RAD. 024-2017-00732-00

Santiago de Cali, 28 OCT 2018

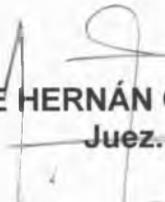
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **025-2018-00185-00**, en el que actúan como parte demandante **BLANCA NUBIA HOYOS PULGARIN** y demandado **GUSTAVO ADOLFO SERRANO Y ANDREA VILLEGAS RESTREPO** mediante oficio No. 2146 del 27 de julio de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7017

RAD. 005-2015-001168-00

Santiago de Cali, 21 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, con el fin de dar **respuesta** al oficio No. 2619 del 25 de septiembre de 2018, por medio del cual solicitan información de remanentes del proceso que se lleva a cabo en su despacho con radicación 004-1999-986-00, demandante **BANCO CAFETERO**, indicándoles que no existe solicitud de **remanentes** para el presente proceso.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos P. ...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7035
RAD. 008-2009-01467-00

Santiago de Cali, 27 OCT 2009

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. COOMEVA**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **JULIO CESAR ZAPATA ROJAS** quien se identifica con C.C. 94.316.681, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 OCT 2009

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7034
RAD. 002-2009-00790-00

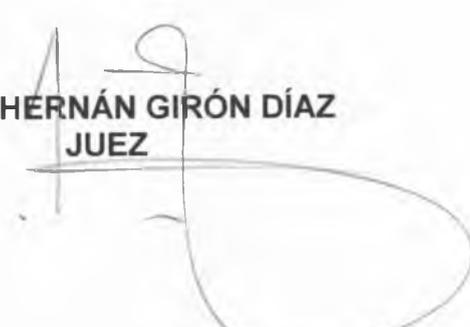
Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la **E.P.S. MEDIMAS S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **HALMINTON DIAZ CARDENAS** quien se identifica con C.C.16.940.377, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Jara Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7094
RAD.: No. 02-2016-00464-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**TIENESE** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a **PAULA MICHELLE MORENO SARMIENTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.189.037 con T.P. 4263 del C.S.J.
- 2.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Librese por Secretaría NUEVAMENTE el oficio, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7093

RAD. 010-2016-00289-00

Santiago de Cali, 19 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civil - Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7095

RAD. 03-2011.-00533-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6950

RAD. 026-2016-00226-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7049
RAD. 003-2011-00058-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, en la demanda acumulada, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-565110**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartagena de Indias
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7013
RAD. 027-2017-00586-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 06 del 08 de febrero de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos María Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7014
RAD. 027-2017-00586-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las entidades bancarias **BANCO BBVA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 2767, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **MIRIAM ZENAIDA MONTOYA SANCHEZ** identificada con C.C. **31.832.958**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7084
RAD. 003-2014-00906-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARÍA
Jorge Hernán Girón Díaz
Carrión

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7085
RAD. 003-2014-00906-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice reproducción del oficio circular No. **197/2014-00906-00** con actualización de fecha, número de cuenta del Despacho, indicando que la medida se limita a la suma de **\$139.694.460 m/cte.**
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2014

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6940
RAD. 032-2016-00827-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

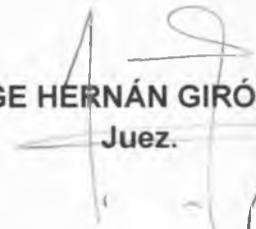
RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **IZQ - 497**, de propiedad del **HEYDI DAYANA PEÑA OYOLA** identificado con C.C. 1.112.474.357, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 9 No. 31 - 79 Cali -Valle, PARQUEADERO BODEGAS J.M.**

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7125
RAD. 004-2016-00043-00
Santiago de Cali, 24 OCT 2016

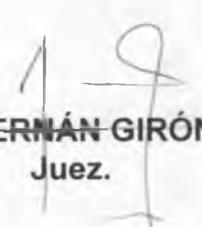
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **MONICA SALINAS AVILA** identificado CC **66.999.116** y **ANA CELMIRA SALINAS AVILA** identificado CC **31.876.633**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Páez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7124
RAD. 24-2015-001289-00
Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **RIVAS JOSE ROGELIO** identificado CC **14.432.396**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$21.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7123
RAD. 25-2013-00473-00
Santiago de Cali, 24 OCT 2018

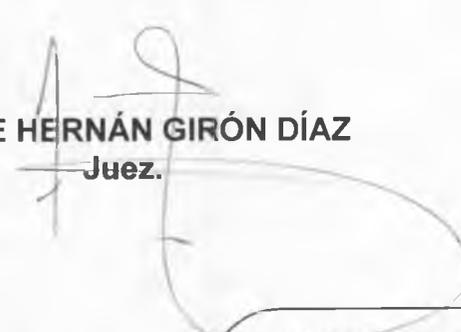
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **MAURICIO CASTRO QUICENO** identificado CC **74.302.354**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$45.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Sec. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7122
RAD. 009-2015-00271-00
Santiago de Cali, 24 OCT 2010

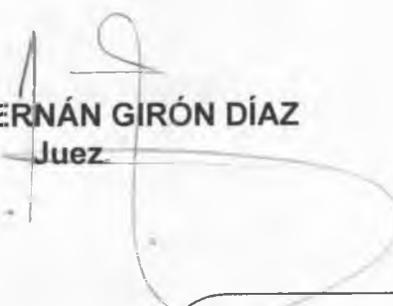
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **WILSON POSADA SERNA** identificado CC 6.266.104, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$43.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Carrón
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7101
RAD. 06-2012-00412-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2010

En atención al presente proceso, el juzgado;

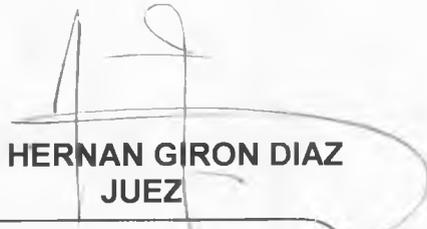
RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, el cual manifiesta que se le ha imposibilitado que el ejecutante de repuesta a la solicitud del certificado de deuda expedido por el administrador de la propiedad a fin de dar por terminado en presente proceso.

2.- **EN CONSECUENCIA** de lo anterior por **SECRETARIA OFÍCIASE AL EDIFICIO ALEJANDRINA PROPIEDAD HORIZONTAL**, para que el término de notificación de la presente providencia se sirva allegar el certificado de deuda en cuanto al proceso de la referencia para a fin dar por terminado el presente asunto so pena de tener en cuenta liquidación allegada por la parte demandada.

3.- **LÍBRESE** la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2010

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carmel Eduar de Silva Gano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7109
RAD. 005-2012-00704-00

Santiago de Cali, 124 OCT 2011

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a la entidad bancaria **BANCO BANCOLOMBIA**, para que indique al Despacho, el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-1044, por medio del cual se le comunico el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del aquí demandado **JESUS MARIA VALENCIA** identificada con C.C. **16.621.141**. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2011

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 OCT 2018 Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

AUTO No. 7104
RAD. 07-2015-00836-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H** contra **LEONADO GARCÍA ZÚÑIGA Y DOLORES ZÚÑIGA. POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7105
RAD. 07-2015-00836 -00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 060 del 3 de agosto de 2018.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Centros Municipales
SECRETARÍA
Carlo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7117

RAD. 013-2013.-00059-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 13° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Juan de Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7115
RAD. 0027-2016-00176-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **SANTIAGO SALAZAR LOSADA** quien se identifica con C.C. 16.701.016, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7129

RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

En atención al presente proceso el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora **JOSE LUIS YARPAZ MORALES** identificado con cedula con cedula de ciudadanía No. 6.340.933, por la suma de **\$1.158.509.00 m/cte**, el cual se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					Número de Títulos	
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66773121	Nombre	CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002267748	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 262.056,00
469030002267749	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 666.066,00
469030002267750	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 230.387,00
Total Valor						\$ 1.158.509,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 OCT 2018
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cordero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7130
RAD. 24-2015-00871-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

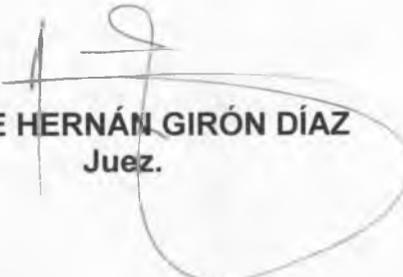
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI**, con el fin de que siga dando cumplimiento a la medida aquí ordenada de retención de la quinta parte del salario mensual que exceda de mínimo legal vigente y demás emolumentos que perciba la demandada **CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ** identificada con C.C. **66.773.121**, ordenado por el juzgado de origen, mediante Providencia de fecha julio 31 de 2015, y comunicada mediante oficio No. 2216 del 31 de julio de 2015. **Limitando** y ampliando la medida al valor de **\$3.000.000.00** m/cte. Toda vez que la anterior liquidación de crédito asciende a la suma de 2.146.148.00 m/cte., y solo reposa en el portal del banco agrario el valor de 1.158.509.00 m/cte., es decir que aún se encuentra pendiente el pago de la presente obligación. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7110
RAD. 002-1998-00281-00

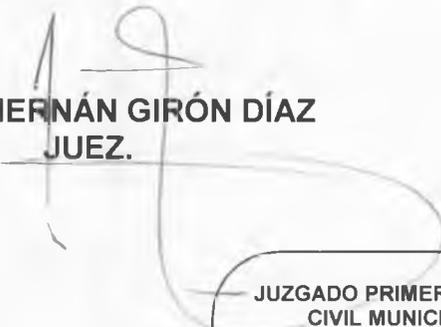
Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES (DIAN)**, con el fin de que informe al Despacho a fin de que se pronuncie hay obligación pendiente a nombre de la sociedad **LOZANO PIEDRAHITA S. EN C.**, con Nit. **890-328209-0**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7045
RAD. 001-2009-00866-00
Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **JOHN ALEJANDRO MARIN DAVILA** identificado CC **10.014.185**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$37.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Silva Cano
Sect

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7126

RAD. 002-2013-00988-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2013

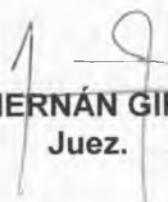
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada **ERNESTO ALEXANDER AREVALO GRISALES** identificado CC **6.499.426**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$82.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2013

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7127
RAD. 023-2015-00638-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro sobre los derechos de propiedad y posesión que tiene la demandada MARICEL LEGRO VINASCO identificada con C.C. 29.125.858, sobre los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 370-755151 y 370-246273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7086

RAD. 011-2014-00224-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

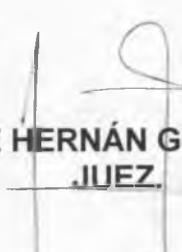
Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la SECRETARIA oficiar a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, con el fin de que sirva dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia No.1568 del 24 de agosto de 2017, la que le fue comunicada en oficio No. 01-2276, en el sentido de proceder a levantar la prenda constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7021
RAD. 004-2015-00763-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **ASHE S.A.S.**, contra **LITO MUÑOZ S.A.S.**, que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, distinguido con Rad. 21-2016-00236.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil: Municipal de
Santiago de Cali

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7043
RAD. 20-2017-00170-00

Santiago de Cali, 26 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **SAPORI SICILIANI S.A.S.** identificado con NIT **900510115**, y **STEFANO SARVA** identificada con C.E. 256141 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$35.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7059
RAD. 22-2014-01206-00

Santiago de Cali, 24 OCT 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **BICOIN S.A.S.** identificado con NIT **900475369**, y **RICARDO SIERRA ALVAREZ** identificada con C.C. 19.236.895 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$130.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. ...
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7073
RAD. 024-2015-00672-00

Santiago de Cali, 25 OCT 2018

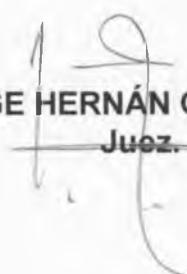
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **GRUPO SHALOM S.A.S.** identificado con NIT **900481655-1**, y **FREDY BOTERO BEDOYA** identificada con C.C. 96.330.311 en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$67.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de los Departamentos de
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7068
RAD. 021-2009-00032-00

Santiago de Cali, 21 OCT 2009

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra **UBERNEY RAMIREZ RENGIFO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 OCT 2009

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos F. ... a Cano

SECRETARÍA